



Resolución Ministerial

040-2004 MTC/02

Lima, 28 de enero de 2004

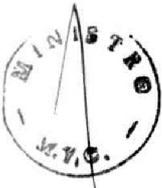
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02 notificada el 27 de mayo del 2002, se declaró parcialmente fundado el recurso de apelación interpuesto por Aramsa Contratistas Generales – Construcción y Administración S.A. Asociados contra la Resolución Directoral N° 189-2002-MTC/15.02.PRT-PERT por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución; e infundada en cuanto a los otros extremos reclamados, debiendo el Programa Rehabilitación de Transportes reformular la liquidación final del contrato una vez que quede consentida o agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 29 de mayo del 2002, el contratista Aramsa Contratistas Generales - Construcción y Administración S.A. Asociados, interpone recurso de revisión contra la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02 que declaró parcialmente fundada la apelación contra la Resolución Directoral N° 189-2002-MTC/15.02.PRT-PERT que aprobó la liquidación final del Contrato de Obra N° 148-94-MTC/15.03.PERT.01 de fecha 27 de diciembre de 1994 de la Obra, Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Central, Grupo V, Tramo Huayre-Chicrin, materia de la Licitación Pública Internacional N° 01-94-TCC/15.03.PERT.01, solicitando que se apruebe el pago de los intereses por concepto de retención indebida de las penalidades y por el atraso en el pago de la liquidación final del contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2002-MTC/20 notificada el 22 de noviembre del 2002, se aprobó la reformulación de la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 148-94-MTC/15.03.PERT.01 suscrito con la empresa Aramsa Contratistas Generales – Construcción y Administración S.A., Asociados, ejecutora de la Obra: Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Central, Grupo V, Tramo: Huayre – Chicrin, dispuesta por Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02;

Que, por Resolución N° 123/2003.TC-S1 de fecha 31 de enero del 2003, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, declaró fundado en parte el recurso de revisión presentado por Aramsa Contratistas Generales – Construcción y Administración S.A., Asociados, contra la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02 en el extremo del pago de intereses por retención indebida de las penalidades e infundado el pago de los intereses por el periodo de retraso de pago de la liquidación final del contrato;



Que, mediante Resolución Vice Ministerial 416-2003-MTC/02, notificada el 27 de noviembre del 2003, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 208-2002-MTC/20, al haber sido expedida dicha Resolución Directoral antes que se resuelva el recurso de revisión planteado contra la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02;

Que, con fecha 9 de enero del 2004, el contratista Aramsa Contratistas Generales - Construcción y Administración S.A., Asociados, interpone recurso de apelación contra la Resolución Vice Ministerial N° 416-2003-MTC/02, solicitando sea declarada nula al haber sido expedida en clara infracción al debido procedimiento administrativo, al principio de legalidad, seguridad jurídica y garantías de rango constitucional que garantizan la libertad de trabajo y contratación, configurando un típico abuso de derecho que le causa daños y perjuicios;

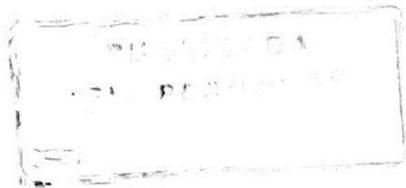
Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; y el numeral 202.2 del mencionado artículo señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, prescribe que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 10° de la citada Ley señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;

Que, habiéndose verificado que se ha aprobado la reformulación de la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 148-94-MTC/15.03.PERT.01 por Resolución Directoral N° 208-2002-MTC/20 antes que se resuelva el recurso de revisión contra la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/02; es decir, antes que se haya agotado la vía administrativa y contraviniendo lo señalado por la mencionada Resolución Vice Ministerial; conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, correspondió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 208-2002-MTC/20, lo cual se realizó por la Resolución Vice Ministerial N° 416-2003-MTC/02;





Resolución Ministerial

040-2004 MTC/02

Que, en tal sentido, no existe sustento legal alguno como para declarar la nulidad de la Resolución Vice Ministerial N° 416-2003-MTC/02 solicitada por el contratista Aramsa Contratistas Generales - Construcción y Administración S.A., Asociados;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Vice Ministerial N° 416-2003-MTC/02 interpuesto por el contratista Aramsa Contratistas Generales - Construcción y Administración S.A., Asociados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y a la firma contratista Aramsa Contratistas Generales - Construcción y Administración S.A. Asociados.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

